



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-14234686-APN-SSTF#MTR - Procedimiento para la desafectación del uso operativo ferroviario de
l material rodante del Estado Nacional.

VISTO el Expediente N° EX-2018-14234686-APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 2873, N° 19.549, N° 19.550, N° 20.705, N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1383 y N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, N° 566 del 21 de mayo de 2013 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 469 del 30 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que la reactivación del sistema ferroviario nacional es una política de estado, cuyos principios fundamentales se enumeran en el artículo 2° de la Ley N° 27.132, entre los que se destacan la administración de la infraestructura ferroviaria por el ESTADO NACIONAL, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Que la Ley N° 26.352 creó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ambas con sujeción al régimen establecido por la Ley de Sociedades del Estado N° 20.705, a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus respectivos estatutos, con el objeto de reordenar la actividad ferroviaria, ubicando a la consideración del usuario como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad.

Que la citada Ley N° 26.352 establece que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. tiene, entre otras competencias y funciones, la administración de la infraestructura ferroviaria que se le asigne, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación

ferroviaria, la explotación de los bienes de titularidad del ESTADO NACIONAL que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera y la confección de un registro unificado y actualizado del material rodante ferroviario.

Que, de conformidad con la mencionada Ley N° 26-352, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. tiene asimismo facultades suficientes para realizar toda clase de actos de administración y disposición para el cumplimiento de sus funciones.

Que, por otro lado, el estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) aprobado por el Decreto N° 1388/96 establece que es materia de su competencia fiscalizar la vigilancia y conservación de los bienes dados en administración, como así también la facultad de evaluar las condiciones de calidad y prestación de servicio al usuario, las cuales poseen un correlato directo con el estado del material rodante.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566/13 se creó a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que tiene por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de telecomunicaciones y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas; y por Resolución N° 469/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó la operación del servicio ferroviario y la administración de infraestructura ferroviaria que integraron las concesiones de los contratos rescindidos de AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el Decreto N° 1383/96 se han establecido reglas básicas en relación con el dominio y la transferencia interadministrativa de bienes ferroviarios, distinguiéndose entre los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL afectados por concesión a la explotación ferroviaria, y los bienes desafectados de tal explotación y no concesionados.

Que por la Ley de Ferrocarriles N° 2873 se establece que el material rodante ferroviario no puede ser librado al servicio público sin previo reconocimiento pericial y autorización de la autoridad competente y que ésta excluirá del servicio el que no ofreciese la seguridad necesaria.

Que, en estos términos, resulta necesario generar un procedimiento que establezca la forma de proceder ante la necesidad de desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante del ESTADO NACIONAL por las características y/o condiciones que éste presenta.

Que, conforme a la normativa vigente y la necesidad de cumplir con los objetivos allí encomendados, corresponde establecer un procedimiento de desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante coordinado entre este MINISTERIO DE TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y las empresas concesionarias y/u operadores de los diferentes servicios ferroviarios de transporte de cargas y pasajeros.

Que, de conformidad con el Decreto N° 174/18, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, e intervenir en la definición de sus estrategias regulatorias del transporte terrestre para la gestión y control de su provisión y operación.

Que, de conformidad con el mencionado Decreto N° 174/18, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas nacionales, planes y proyectos estratégicos en materia de transporte ferroviario, supervisando su cumplimiento; y de intervenir en la elaboración e implementación de políticas y planes en materia de transporte de cargas y logística, y en todos los proyectos vinculados al transporte de pasajeros y de cargas en sus distintas modalidades y su evaluación.

Que, según el mismo decreto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de asistir en todos los aspectos vinculados al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros, en la elaboración y propuesta de políticas de explotación de los servicios de transporte ferroviario junto con la definición de sus estrategias regulatorias, e intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros.

Que, en atención a los objetivos mencionados precedentemente, resulta conveniente delegar la aprobación de los actos de desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante del ESTADO NACIONAL en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, su Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017) y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Que, asimismo, en atención a la relevancia de los procedimientos en cuestión, resulta conveniente que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE intervenga en el control de la sustanciación del procedimiento que se aprueba por la presente medida, de conformidad con las acciones que le fueron asignadas la Decisión Administrativa N° 306/18.

Que la medida en trato cuenta con la opinión favorable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y su dependiente SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DEL USO OPERATIVO FERROVIARIO DEL MATERIAL RODANTE DEL ESTADO NACIONAL", que como Anexo (IF-2019-15871797-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

